

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará a los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo a que pertenezcan. Del mismo modo circulará a los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante a sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.—Núm. 56.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Pablo Blancas Catisto, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a las autoridades locales, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias crean oportunas para conseguir su captura; y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con la debida seguridad. Leon 26 de Enero de 1846.—Manuel García Herreros.—Federico Rodríguez, Secretario.

SEÑAS. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 59 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueno.

Seccion de Instruccion pública.—Número 37.

CIRCULAR.

Continuas han sido las reclamaciones dirigidas a este Gobierno político por los maestros de Instruccion primaria, manifestandome que no se les satisfacian con puntualidad sus dotaciones, y que las escuelas no estaban provistas del menage necesario para la enseñanza; y repetidas veces tambien la Comision provincial me hizo presente que los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones locales no daban puntual y exacto cumplimiento a sus disposiciones. Para evitar estos males, de tan funestos resultados para la instruccion pública si se dejasen continuar impúgnas,

he publicado la circular de 2 del corriente inserta en el Boletin oficial número 1.º; mas como las autoridades locales, unas por poco celo y otras esperanzadas en que su falta de cumplimiento no llegaria a mi noticia, pudieran dejar ineficaces mis órdenes y defraudados mis deseos, he resuelto dirigirme a todos los maestros, encargándoles muy especialmente me manifiesten si en 1.º de Febrero próximo se hallan ó no satisfechos de su asignacion hasta fin de Diciembre último, y si se les han facilitado los demas recursos que la ley les señala. En el bien entendido, de que en estas comunicaciones dirigidas por los encargados de la Instruccion de la juventud, y en quienes por consecuencia debe suponerse suficiencia bastante, y una moralidad intachable, se ha de presentar la verdad con toda su pureza, y limitarse únicamente a la exigencia de los derechos que la ley les concede. Leon 22 de Enero de 1846.—Manuel García Herreros.—Federico Rodríguez, Secretario.

Seccion de Instruccion pública.—Número 38.

CIRCULAR.

Imposible es que las disposiciones generales puedan comprender todos los casos particulares, que producen diversas circunstancias imprevistas cuando aquellas se ponen en ejecucion. Asi es que para obviar inconvenientes, facilitar la aplicacion de la orden de la Regencia de 31 de Julio de 1841, y dar solucion a las dudas que se presentaban por las autoridades encargadas de darle cumplimiento, se publicaron las dos circulares de 2 de Setiembre de 1844, y 15 de Agosto de 1845 insertas en los respectivos Boletines oficiales números 71 y 68.

Mas aun estas, apesar de herir casi todas las dificultades fueron ineficaces, puesto que la precitada orden reconociendo el principio justo, de que a los médicos y cirujanos, que no dis-

fruten sueldo de los fondos públicos, se les satisfagan los honorarios correspondientes, cuando se empleen en objetos del servicio, no espresa terminantemente ni de donde, ni en que cantidad se han de pagar estas retribuciones, y por esta razon produjo un choque entre los intereses de los profesores y de los Ayuntamientos, negándose estos muchas veces á dar lo que justamente les correspondia, y exigiendo aquellos mayor cantidad de la que merecia su trabajo.

Con el objeto de resolver las reclamaciones suscitadas hasta el dia, y evitar que estas se reproduzcan en lo sucesivo: teniendo presente las dudas que han dado origen á los muchos expedientes incoados en este Gobierno político, y las resoluciones adoptadas en épocas anteriores, he dispuesto prevenir lo siguiente:

1.º Los honorarios de los profesores de medicina y cirugía, que se empleen en el reconocimiento de heridas de mano armada, ó en la exhumacion y diseccion anatómica de algun cadáver, serán satisfechos por la autoridad que diere la orden, con preferencia á todo otro gasto, de los bienes del reo ó agresor.

2.º Si de la causa no resultase reo, ó este no tubiere bienes, se satisfarán los honorarios de los fondos municipales del Ayuntamiento en cuyo término fué hallado el cadáver ó se causó la herida.

3.º Los facultativos que disfruten sueldo del erario no tendrán derecho á percibir emolumento alguno, cuando las costas de la causa se declaren de oficio, ó cuando de esta resulte que el reo no tiene bienes.

En el mismo caso se hallan desde 1.º del corriente los facultativos contratados por los Ayuntamientos, siempre que los reconocimientos esten limitado á su distrito municipal.

4.º Si el servicio prestado por los facultativos fuese un simple reconocimiento sin practicar operacion alguna, percibirán 40 rs., si practicasen 80: abonándoseles ademas 8 rs. por cada legua, contando las de ida y las de vuelta cuando tengan que salir del término del pueblo de su residencia.

5.º Cuando el reconocimiento de las heridas produzca continuacion de visitas, se satisfarán estas con arreglo á la costumbre del pais.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de todos aquellos, á quienes corresponde la estricta observancia de lo anteriormente dispuesto, eviten consultas y reclamaciones las mas de las veces infundadas, estas y aquellas inoportunas. Le n 22 de Enero de 1846.—Manuel García Herreros.—Federico Rodriguez Secretario.

Sección de Contabilidad.—Número 39.

Al circular á los Ayuntamientos de esta Provincia los impresos que me ha dirigido el Gobierno de S. M. [Q. D. G.] para sus presupuestos municipales en el corriente año, acompañados de los competentes modelos y relaciones que deberán conservar los mismos para sujetarse á tales documentos en la acertada redaccion de aquellos; y que recibirán por separado en el correo de esta fecha; he creído oportuno dictar algunas dis-

posiciones que sirvan de guia á los Alcaldes en esta operacion, encargando muy eficazmente su puntual observancia, á fin de evitarles la molestia de que se ocupan mas de una vez de este trabajo.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

1.ª Siendo obligatorio á todos los Ayuntamientos de la Provincia la suscripcion al Boletín oficial, estamparán su importe en el lugar señalado al efecto en el presupuesto de gastos. Ademas las capitales de partido estan en el deber de suscribirse á la Gaceta del Gobierno, segun se dispuso en Real orden de 29 de Mayo de 1857, y tanto estos Ayuntamientos como cualesquiera otros que voluntariamente lo estén á este periódico, ó á los Boletines de Instrucion pública y de caminos, estamparán este gasto en el lugar correspondiente.

2.ª Aun cuando los gastos de policia de seguridad, policia urbana, Instrucion pública, obras públicas, correccion pública y montes, estén comprendidos en la clase de obligatorios, no lo son tan estensamente en esta Provincia como se espresa en dichos modelos, por cuya causa se atemperarán en este particular los ayuntamientos á las órdenes que hayan recibido de este Gobierno político, y especialmente á lo dispuesto en mi circular de 11 de Agosto del año último, inserta en el Boletín oficial número 65, debiendo incluir en ellos los gastos que allí se consideraron de esta clase, estampándolos en los renglones en blanco señalados con puntos.

3.ª En la nota puesta al final del presupuesto de gastos, quedará en blanco hasta que se verifique el repartimiento por la Excm. Diputacion provincial.

4.ª Aun cuando en el modelo para la relacion del personal, no van incluidos los maestros de 1.ª educacion, el Alcaide y demas dependientes de la cárcel, donde hubiere estos funcionarios, empleados y guardas de los montes, deberá estenderse una sola relacion, comprendiendo á los maestros de educacion, y maestra si la hubiere donde dice «Profesores facultativos; y las demas personas citadas donde dice» dependientes.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

5.ª Apesar de no acompañarse mas que dos modelos de relaciones para este presupuesto, como en casi todos sus artículos, se indica que debe haberlas, convendrá que los Ayuntamientos estiendan tantas relaciones cuantos sean las clases de sus diversos ingresos, ajustándose en lo posible á dichos modelos.

6.ª Cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos de espresar en la relacion de sus propios, el número de fincas y derechos que posean, cabida de las mismas, rendimiento anual de cada una, y todas las otras circunstancias mas principales que den idea suficiente de su valor é importancia.

7.ª Igualmente deberán los Ayuntamientos, espresar en la relacion destinada á montes, los que haya en el distrito municipal, uno por uno, indicándolos por sus nombres y teniendo presente mis circulares de la materia de 17 y 22 de Julio de 1845, para con arreglo á ellas estampar el producto líquido de los mismos.

8.ª En los puntos donde la Hacienda esté encargada de la recaudacion y administracion de los arbi-

trios é impuestos establecidos, se cuidará de deducir el 10 por ciento que exige por tal concepto conforme está indicado en el presupuesto pero no así en los demas pueblos en que por estar encabezados no se hallen en aquel caso. En todos se descontará el 5 por ciento señalado á Amortizacion de los mismos arbitrios.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

9.ª Cuando se hubieren enagenado prédios rústicos ó urbanos sin la autorizacion competente por ignorancia de las leyes y disposiciones que rigen en la materia, premura de tiempo ó por cualesquier otra razon, tambien se cargará su importe en esta parte del presupuesto; advirtiendole con este motivo á los Alcaldes que así como será indulgente con los que manifiesten su buena fé dando tanto esta como las demas relaciones con exactitud, del mismo modo será riguroso con aquellos que callando se hagan cómplices ó encubridores.

DISPOSICIONES GENERALES.

10. Cuando resultare deficit en el presupuesto, se acompañará relacion espresiva en que se haga constar los medios que el Ayuntamiento propone para

cubrirle, ó en su defecto un repartimiento vecinal con arreglo á utilidades, segun se ha estado en la costumbre de hacer es esta Provincia.

11. Donde hubiere establecimientos de Beneficencia, se empleará el presupuesto de esta clase que con un estado ó resumen se acompaña, para formarlos separadamente, incluyendo sus totales en el municipal de la manera que en los mismos se indica.

12. Formado el presupuesto con presencia de las anteriores advertencias, los Alcaldes le presentarán á la discusion del Ayuntamiento para el 15 del próximo mes de Febrero, y con su resultado remitirán á este Gobierno político dos ejemplares en los restantes dias del mismo mes precisamente, quedándose con el tercero que se acompaña para que sirva de borrador.

13. Si por estravio de los correos, no llegare á algunos Ayuntamientos el paquete de los presupuestos que se les destina, harán la reclamacion oportuna á este Gobierno político dentro de los ocho primeros dias de la publicacion de esta circular en el Boletin; en la inteligencia que despues no admitiré excusas de ninguna especie por el olvido ú abandono en llenar este importante servicio, adoptando las medidas de rigor á que se hicieren acreedores.

Leon 26 de Enero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

En el presente mes han sido admitidos en esta Inspeccion los registros y denuncias de minas que siguen.

REGISTROS.

FECHA.	NOMBRE.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
4 Enero.	Ricardo.	Hierro.	La Ballina del Caramal.	Sotillos y Felechas.	La Sociedad Em- prendedora.
id.	Mediaua.	Carbon de piedra.	La collada de Olleros.	Olleros.	D. Pedro Gonzalez Agüeros.
id.	La Diana.	id.	Fuente de la Toba.	Cistierna.	D. Luis Ayala.
id.	La Segunda.	id.	Valdavidia.	Olleros.	D. Miguel Iglesias.
id.	Palentina n.º 4	id.	Los Vallejos.	Saelices.	D. Manuel Arijá.
id.	Palentina n.º 2	id.	Monte del Cas- tro.	Valdesavero.	D. Valentin Delgado
id.	Boñar n.º 18.	id.	Las Costanas.	Llama de Co- lle.	D. Juan Mamby.
id.	Boñar n.º 19.	id.	La Retuerta.	Colle.	D. Juan Mamby.
id.	La Vistosa.	id.	Barriales.	Cistierna.	D. Miguel Iglesias.
id.	Granadina.	id.	Llamadera.	Alegico.	D. Miguel Iglesias.
id.	Blasita.	id.	Hermita de San Blas.	Savero.	D. Manuel Arijá.
id.	Mercedes.	Caolin.	Palomera.	Cistierna.	D. Pedro G. Agüeros.
id.	Constancia.	Carbon de piedra.	Canto de San Vicente.	Colle.	D. Miguel Iglesias.
id.	Solitaria.	Hierro.	Majovera.	Vozmediano.	D. Manuel Arijá.
id.	Salacanca.	id.	Pico del huevo.	Necedo.	La Sociedad em- prendedora.
id.	Alegico.	id.	Los Canalones.	Alegico.	D. Manuel Arijá.
5 de Enero.	Felechas.	Carbon de piedra.	Fuentes de Fe- lechas.	Boñar.	La Sociedad Madri- leña.
id.	Roberto.	Carbonato de Hierro.	Monte de Des- pinaredo.	Veneros.	La Sociedad Em- prendedora.
id.	La primera.	Carbon de pie- dra.	El Alledo.	Valdesavero.	D. Valentin Delgado.
id.	Palentina n.º 3.	id.	Valdevillar.	Valdesavero.	D. Miguel Iglesias.

DENUNCIOS.

<u>FECHA.</u>	<u>NOMBRE.</u>	<u>MINERAL.</u>	<u>PARAGE.</u>	<u>TÉRMINO.</u>	<u>RIGISTRADOR.</u>
5 de Enero.	Espanola.	Hierro.	Las cuevas de la Barrera.	Villafeliz.	D. Manuel Arija.
id.	Restauracion.	Carbon de piedra.	La Ballina.	Otero.	D. Manuel Arija.
id.	Florentina.	id.	Los Emprunos	Canales.	D. Manuel Arija.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que el que se creyere con mejor derecho, acuda á deducirlo en este Gobierno político en el término legal. Leon 27 de Enero de 1846. = Manuel Garcia Herreros = Federico Rodriguez, Secretario.

Anuncios particulares.

Por el Juzgado de primera instancia de la Bañeza, se cita llama, y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellania que fundaron Santiago Amer é Isidora Castellanos con la advocacion de Nuestra Señora del Rosario, en la parroquia de Santa María del páramo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho que se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

LA ALIANZA.

Compañía de seguros generales marítimos, terrestres, contra incendios y sobre la vida.
Establecida en Madrid. = Su capital social, 100.000,000 de rs.

SEÑORES DIRECTORES.

- D. Francisco de las Rivas.
- D. Ramon Soriano y Pelayo.
- D. José Maria Moreno.

Señores de la Junta de Gobierno

LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

- D. Juan Sevillano.
- Excmo. Sr. D. Manuel Gaviria.
- D. Juan Manuel Calderón.
- D. Jaime Cevola.
- D. Antonio Guillermo Moreno.
- D. Miguel de Nagera.
- D. Damaso de Cerragera.
- D. Vicente Juan Perez é Hijos.
- D. Enrique O'shea, y compañía.
- D. José Manuel de Torre.
- D. Fernando Fernandez Casariego.
- D. Victoriano de la Cuesta.

sugetado al cálculo del interés procurando al mismo tiempo por la conservacion de las fortunas, espuestas como todo á las vicisitudes de los tiempos y circunstancias, ningunos á la verdad merecen tanta predileccion como los seguros sobre la vida. Su objeto filantropico y previsor envuelve miras de la mas elevada consideracion, como que tiende á prevenir las consecuencias del desarreglo de las familias, mejorando las costumbres, y sirviendo simultaneamente para dar ensanches á los efectos mas estimables de la sociedad. Desgraciadamente esta clase de seguros tan extendida en todos los países civilizados, apenas es conocida en nuestra España, sin duda por no haberse dado bastante bien á conocer las ventajas que proporciona á todas las clases de la sociedad, ó por haber faltado la confianza tan necesaria en ellos. Los nombres respetables de las personas que han establecido la presente compañía es la mejor garantia que puede ofrecerse, de que esta ha de obrar en todo con la mas estricta legalidad y buena fé.

Los que quieran disfrutar de los beneficios que esta asociación proporciona se entenderán con su comisionado en esta Provincia D. Gregorio F. Merino, Profesor de farmacia en Leon, calle nueva, número 5, autorizado para empezar á operar en seguros terrestres, contra incendios y sobre la vida. —Gregorio F. Merino.

Quien hubiese hallado una Cartera de cabretilla que en lo interior tiene estas iniciales J. F. D. y en tierra papeles de alguna importancia, que dan á entender quien es su dueño, el que la perdió el 19 del corriente Quero, desde Puera castillo á Garrafe; dará razon en la Imprenta de Lopetedi ó á D. Gonzalo Diaz, donde abonarán un premio proporcionado.

FINCAS EN ARRIENDO.

El domingo 15 del proximo mes de Febrero á las 11 de su mañana, se arriendan por D. Juan Piñan en su casa de Leon, y bajo las condiciones de cuaderno que estarán de manifiesto, todas las fincas que en los pueblos de Seison, Villamediana, y Villamor de Orbigo, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Andres de Vega Espinarada.

Entre todos los seguros que hasta ahora se han

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi.